



FIJA DESCANSO SANITARIO COORDINADO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMEROS 18E Y 28A

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01414/2021

VALPARAÍSO, 06/ 08/ 2021

VISTOS:

Memo Interno DN N° 02884/2021, del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que incorpora Informe Técnico sobre fijación de descansos sanitarios coordinados de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos Números 18E y 28A; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 1131 de 2017, modificada por resoluciones exentas números 3104 de 2017 y número 1085 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 1131, 3104 y 1085, también citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Acuicultura de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, debe fijar por resolución los períodos de descanso para dichas ACS.

3° Que, en virtud del artículo 58 G del D.S. N°319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos serán de tres meses entre períodos de producción coordinados

4° Que, conforme la revisión periódica del estado de los descansos sanitarios coordinados de las ACS, se identificó la necesidad de fijar los próximos períodos de las ACS 18E y 28A, conforme a los cuerpos normativos antes individualizados, la historia de las referidas ACS y la extensión de sus períodos productivos, en los siguientes términos:

ACS N° 18E:

Sexto descanso: de febrero a abril de 2022

Séptimo descanso: de febrero a abril de 2024

ACS N° 28A:

Sexto descanso: de enero a marzo de 2022

Séptimo descanso: de enero a marzo de 2024

5° Cabe mencionar que los períodos fijados mantienen los regímenes productivos que han tenido las ACS, por lo que no afecta la macrozona temporal, ni la semestralidad establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la determinación de las densidades de cultivo.

RESUELVO:

Artículo primero: FÍJASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el sexto y séptimo descanso sanitario coordinado de las ACS Números 18E y 28A en los siguientes términos:

ACS N° 18E:

Sexto descanso: de febrero a abril de 2022

Séptimo descanso: de febrero a abril de 2024

ACS N° 28A:

Sexto descanso: de enero a marzo de 2022

Séptimo descanso: de enero a marzo de 2024

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento a los descansos fijados en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recurso de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo cuarto: PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONFORME DISPONE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ESTO ES EN EXTRACTO, DEBIENDO ASIMISMO PUBLICARSE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS/EMS/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal